

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2024-00014-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202200263

Afectados: NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso indicándole que el 22 de abril del año en curso, el DR. ANDRÉS CAMILO PASTÁS SAAVEDRA, apoderado judicial de NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., estando dentro del término legal – *notificación por estado corrieron los días 18,19 y 22 de abril de 2024-*, interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No.009 del 16 de abril de 2024¹, a través del cual se resolvió declarar la legalidad de las medidas cautelares respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-19372, de propiedad de la sociedad NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Conforme lo anterior, se le informa que el 30 de abril de 2024², venció el término de traslado previsto para los no recurrentes, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017.

Sírvase proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en los artículos 113 y 65 de la Ley 1708 de 2014, el despacho,

¹ Pdf 014 Auto Declara Legalidad Medidas Cautelares

² Pdf 017 Traslado Apelación Auto

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el DR. ANDRÉS CAMILO PASTÁS SAAVEDRA apoderado judicial de la sociedad NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., contra el Auto Interlocutorio No. 009 del 16 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 17 de la Ley 1849 de 2017 y numeral 2 del artículo 66 ibídem.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse las diligencias procesales ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, para que allí se desate la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088e5f9687b530e9fe86ec6d013ebfa9899f9620776ebd176219658530944ce6**

Documento generado en 09/05/2024 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>